

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

- 2542** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera.- Resolución de 1 de julio de 2026, por la que se aprueba, de conformidad con la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario adscrito a esta Gerencia, realizada mediante el procedimiento ordinario excepcional previsto en la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, la relación definitiva de solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos necesarios para encuadrar en ningún nivel o grado, o por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para encuadramiento en la carrera profesional, así como la relación definitiva de las solicitudes estimadas.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios (BOE n.º 301, de 17.12.2003).

Segundo.- El Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 195, de 5.10.2006), modificado por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre), posibilita a los profesionales el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Tercero.- La disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el hasta el 31 de diciembre de 2017.

La disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018, levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.



Cuarto.- La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que: “1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente”.

Quinto.- El apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria para 2025, crea el nivel o grado quinto de carrera profesional, y con carácter excepcional el primer encuadramiento que se realice tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025: “2. Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se crea un nuevo nivel o grado de carrera profesional, quinto. La Consejería de Sanidad las actuaciones oportunas para el desarrollo de los requisitos para determinar su encuadramiento, teniendo en cuenta el ritmo de progresión actualmente vigente en cada caso para los distintos colectivos de profesionales adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud. Con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último grado o nivel reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que la persona interesada reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente”.

Sexto.- El Decreto 80/2025, de 9 de junio, modifica puntualmente los Decretos autonómicos de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal temporal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

La disposición transitoria única del Decreto 80/2025, de 9 de junio, que modifica puntualmente los Decretos autonómicos de carrera profesional, determina que, con carácter excepcional, el primer encuadramiento que se realice a dicho nivel a partir del 1 de enero de 2025, lo será con independencia del último grado o nivel reconocido (BOC n.º 117, de 16.6.2025).

Séptimo.- La Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, establece en su instrucción cuarta 28 años, como mínimo, de ejercicio profesional, que se debe presentar la solicitud entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025, y el número mínimo de créditos. Y en su instrucción quinta, que las solicitudes de encuadramiento se tramitarán conforme al procedimiento administrativo establecido en el apartado H) de la instrucción quinta de la Instrucción n.º 10/2019.

Asimismo, establece en la instrucción sexta que los efectos económicos de la resolución de encuadramiento tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Octavo.- Por Resolución n.º 127, de 4 de abril de 2018, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el encuadramiento por el procedimiento ordinario para la categoría de Personal de Diplomado Sanitario. Mediante Resolución n.º 153, de



24 de abril de 2018, se modifica la composición del Comité designado anteriormente, con motivos de inclusión de representantes sindicales. Con posterioridad, mediante Resolución n.º 69, de 25 de marzo de 2020, se modifica parcialmente la composición del Comité, tras revisión por parte del órgano gestor, y recientemente ha resultado nuevamente modificado por Resolución n.º 3, de 12 de enero de 2026.

Noveno.- Mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de 17 de marzo de 2026 (BOC n.º 60, de 27.3.2026), por la que ordena la publicación del Acuerdo del Presidente del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario de esta Gerencia, se aprobó la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas, y se acuerda la apertura de un trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En dicho trámite, no se presentaron alegaciones por ningún aspirante.

Décimo.- Con fecha 20 de mayo de 2026 se reúne nuevamente el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario de esta Gerencia y concluye elevar a definitiva la valoración realizada en la Resolución provisional.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario.

Segundo.- Por Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 182, de 15.9.2010), se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias de Hospitales la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del Personal Diplomado Sanitario del Servicio Canario de la Salud.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2.10.2015), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como



por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación, en el artículo 19.a), b) y d) del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Quinto.- El Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, en su artículo 10, señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por acceso o promoción de grado a la carrera profesional.

Sexto.- La Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud, regula al régimen excepcional aplicable durante 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud. El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el nivel quinto, y desestimar las que no lleguen a dichos mínimos conforme se detalla en la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 8/2025, del Director del Servicio Canario de la Salud

Séptimo.- Durante el periodo del trámite de audiencia no se ha recibido ninguna reclamación.

Y en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Diplomado Sanitario, adscrito a esta Gerencia de Servicios Sanitarios,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar, como anexos a la presente Resolución, la relación definitiva del Personal Diplomado Sanitario adscrito a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera que, habiendo presentado la oportuna solicitud, se encuadra o no en el correspondiente grado de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I: relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal Diplomado Sanitario desestimadas, por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el grado solicitado, con expresión de la causa.

Anexo II: relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal Diplomado Sanitario desestimadas, por no superar la evaluación de méritos acreditativos.

Anexo III: relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal Diplomado Sanitario estimadas, con indicación del grado que se reconoce y los créditos excedentes.



Segundo.- La presente Resolución despliega efectos económicos desde el día 1 de enero de 2025.

Tercero.- Acordar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, intranet y tablón de anuncios de esta Gerencia de Servicios Sanitarios, así como en la página web del Servicio Canario de la Salud dentro del apartado “Carrera Profesional”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgado de lo Contencioso-administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

San Sebastián de La Gomera, a 1 de julio de 2026.- La Gerente (p.d. Resolución de 1.9.2010, del Director del SCS; BOC n.º 182, de 15.9.2010), Guacimara Barrera Magdalena.



**ANEXO I****RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO DESESTIMADAS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO, CON ESPECIFICACIÓN DE LA CAUSA.**

LETRA	CAUSA			
A	No tener acreditado el período mínimo de ejercicio profesional previo desde el anterior encuadramiento, de acuerdo a lo establecido en el art 6.2 del Decreto 129/2006, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario.			
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO A DENEGAR	CAUSA





ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO DESESTIMADAS, POR NO SUPERAR LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITATIVOS.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL/ GRADO QUE PUEDE OPTAR	CRÉDITOS TOTALES Y PARCIALES										CAUSA	
				A1	A2	A3	TOTAL A	B1	B2	B3	B4	B5	B6		TOTAL B
				CONOCIMIENTO	COMPETENCIAS	FORMACIÓN CONTINUADA	TOTAL A CAPACITACIÓN PROFESIONAL	B1 OBJETIVOS	B2 INTERRELACIÓN USUARIOS	B3 TRABAJO EN EQUIPO	B4 DOCENCIA	B5 INVESTIGACIÓN	B6 IMPLICACIÓN GESTIÓN CLÍNICA	TOTAL B ACTIVIDAD PROFESIONAL	

Ninguna solicitud baremada por el Comité Evaluador ha resultado desestimada por no superar la evaluación de los méritos acreditados

CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN	
A	CAPACITACIÓN PROFESIONAL
B	ACTIVIDAD PROFESIONAL





ANEXO III

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO ESTIMADAS, CON INDICACIÓN DEL GRADO QUE SE RECONOCE Y LOS CRÉDITOS EXCEDENTES.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO RECONOCIDO
***7520**	ÁLVAREZ GARCÍA, MARÍA RAQUEL	ENFERMERA	5
***6330**	ÁLVAREZ DE LA IGLESIA, MIGUEL ÁNGEL	ENFERMERO	5
***5703**	CANO DE HARO, MARÍA JOSEFA	ENFERMERA	5
***0900**	CRUZ CORREA, ELINA	ENFERMERA	5
***9545**	GARCÍA MENESES, MARÍA MONTSERRAT	ENFERMERA	5
***3609**	HERNÁNDEZ SUAREZ, ORLANDO	ENFERMERO	5
***0861**	HERRERA AGUILAR, PABLO GUNTHER	ENFERMERO	5
***5333**	HERRERA TRUJILLO, EMMA GLADYS	ENFERMERA	5
***7335**	MEULENBERGS, VERONIQUE	MATRONA	5
***4338**	MORENO GONZÁLEZ, NOEMÍ TERESA	ENFERMERA	5
***9628**	MORENO RODRÍGUEZ, BLANCA NIEVES	ENFERMERA	5
***7986**	MUÑIZ VILA, MÁRIA DE LA CRUZ	ENFERMERA	5
***2389**	NEGRÍN FEBLES, GARA GUADALUPE	ENFERMERA	5
***0552**	PERERA MENDOZA, EVA MARÍA	ENFERMERA	5
***0682**	PRIETO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	ENFERMERO	5
***4922**	RÍOS DE LA TORRE, RUFO NEMESIO	ENFERMERO	5
***9440**	SERRADILLA ZUBIGARAY, MARÍA DEL PILAR	ENFERMERA	5
***9552**	SUÁREZ MEDINA, JESÚS MARÍA	ENFERMERO	5
***0059**	VERA ARMAS, FARA MARÍA	ENFERMERA	5

